



ORDENANZA MUNICIPAL N° 156

Chaclacayo, 19 de Noviembre del 2007

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en sesión extraordinaria de la fecha; ha debatido el Informe N° 094-2007-GGM/MDCH presentado por la Gerencia General Municipal, respecto de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2008; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, exoneran de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal N° 151, de fecha 24 de setiembre del 2007, aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2008, la misma que fue sometida a ratificación conforme a los procedimientos establecido en la Ordenanza N° 607 y 1070 publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.02.04 y 23.09.07, respectivamente;

Que, la Gerencia de Asuntos Legales del Servicios de Administración Tributaria – SAT, mediante Oficio N° 004-090-00004327, remite el requerimiento N° 004-078-00000316, que contiene las observaciones técnicas y legales para que sean subsanadas conforme al procedimiento establecido en las ordenanzas metropolitanas;

Que, con Informe de visto, la Gerencia General Municipal, informa que las observaciones han sido subsanadas por lo que debe procederse a la modificación de la referida ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos de los 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 4°, 7° y la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 151-MDCH, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios del Ejercicio 2008, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 4.- Definiciones

A: Predio:

Toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado dentro de la jurisdicción de Chaclacayo. Asimismo se considera predio a las edificaciones realizadas en áreas públicas, terrenos eriazos, tales como grifos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.



Los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines- comercio, servicios u otros- deberán ser declarados como predios independientes ante la gerencia de administración tributaria y rentas:

El número de predios registrados en la base de datos es de 10,989. No se incluyen predios de propiedad de la municipalidad de Chaclacayo ni de la compañía de bomberos voluntarios del Perú.

B.- Arbitrios de Limpieza Pública

El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de barrido de calle, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos, transporte y disposición final de los desechos y desperdicios urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

C.- Arbitrio de Parques y Jardines públicos.

El arbitrio de parques y jardines públicos comprende los servicios de mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público; recolección de maleza de origen domiciliario y público, su transporte y disposición final al vivero municipal, elaboración de compost, siembra de flores y plántones para su posterior traslado a parques públicos, implementación y relanzamiento de parques y jardines en áreas designadas para tal uso.

D.- Arbitrios de Serenazgo

El arbitrio de serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora continua del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población de Chaclacayo.

ARTÍCULO 7.- Criterios de distribución

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines y, serenazgo, para el ejercicio 2008, se distribuirá entre el total de predios que asciende a 10,989 en el distrito de Chaclacayo de acuerdo a los siguientes criterios.

A.- Para Limpieza Pública

- 1.- **Barrido de calles.**- Se tomará como criterio el tamaño del predio en términos de longitud de frente del predio, así como la frecuencia del barrido.
- 2.- **Gestión de residuos sólidos (recojo de residuos sólidos)**
 - Para casa-habitación.- Se aplicará el **número de personas por predio** como criterio para la distribución del costo anual.
 - Para otros usos:
 - a. El uso del predio será el criterio principal, como indicador por su actividad mayor o menor generación o producción de residuos sólidos.
 - b. Como segundo criterio se aplicará el tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

B.- Para Parques y Jardines Públicos.

- 1.- La Ubicación del Predio, entendida como la cercanía al mejor disfrute de áreas verdes.

Un predio se considera cerca de un parque si se encuentra dentro de las manzanas urbanas que lo rodean.

C.- Para Serenazgo.

- 1.- La Ubicación del Predio por sector como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor incidencia en la peligrosidad.



2.- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

3.- Intensidad del Servicio.

DISPOSICIONES FINALES

(...)

SEGUNDA.- Incentivos: Los contribuyentes que opten por la cancelación de los arbitrios del ejercicio 2008 dentro del plazo de vencimiento del primer bimestre, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe total (anual) de los arbitrios municipales a pagar correspondiente al ejercicio fiscal. Asimismo, a los contribuyentes que cancelan los arbitrios antes del vencimiento del mes correspondiente se les concederá en descuento del cinco por ciento (5%) por pago puntual.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico modificado que como Anexo N° 01 y N° 02 forma parte de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.